

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC





RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nº

030

-2016-GR.APURIMAC/GRDE.

2 5 MAYO 2016 Abancay,

VISTOS:

La Solicitud de la Administrada JULIA OSCCO VILLCA, quien solicita Rectificación de datos personales de identificación de nombres y apellidos y estado civil, que se han consignado por error involuntario en la titulación por el PETT, inscrito en la Partida Electrónica N°05003375, del Registro de predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos en el extremo de su apellido materno y estado civil y de la administrada. .

CONSIDERANDO:

Qué; el acuerdo de Consejo Regional N° 16.2011-GR-APURIMAC; incorpora la función prevista en el literal "n" del Art.51 de la Ley 27867; que dispone a través de COFOPRI las trasferencia de competencias y funciones a los Gobiernos Regionales y Locales, además de lo previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444.

Qué; la Gerencia de Desarrollo Económico, a través de la Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural, en cumplimiento de las normas antes citadas, tiene facultades de formalizar la propiedad rural informal; así mismo conforme a las atribuciones que le confiere la Resolución Ejecutiva N° 937-2012- GR-APURIMAC/PR, en concordancia con el Art. 41.lnc.c) de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, para emitir resoluciones en primera instancia, en lo que corresponde al Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural.

Que, la administrada por vía judicial ha realizado cambio de su segundo apellido y su estado civil, anteriormente consignaba como Julia Oscco De Silva y su estado civil de casada, luego se rectificó por Julia Oscco Villca de estado civil soltera, sin embargo en el titulo emitido por la Oficina del ex PETT los cuales dieron merito a la Inscripción Registral se consignó como nombre de la titular "JULIA OSCCO DE SILVA" de estado civil "CASADA", cuando lo correcto debió ser "JULIA OSCCO VILLCA de estado civil SOLTERA ", tal como consta en su Documento Nacional de Identidad por lo que atribuye el error.

Que, adjunta a su solicitud los siguientes documentos probatorios relevantes: copia del DNI de la titular N° 31011447, legalizado por el Notario Público, Copia simple de la Partida Electrónica N° 05003375, del Registro de Propiedad de Abancay.

Que, actuadas las pruebas aportadas, se llega a la conclusión de la procedencia de la solicitud presentada respecto al segundo apellido de la titular por cuanto se colige el error material incurrido durante el proceso de titulación llevado por el ex PETT cuyas competencias sobre titulación de predios rurales fueron transferidos al Gobierno Regional de Apurímac.











GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO



Que, la ley 27444, ley del Procedimiento Administrativo General estipula en su artículo 201.1 que "los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio a instancias de los administrados, siempre que no altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión"; circunstancias que se verifica en el presente acto por lo que la rectificación de oficio del error material es procedente.

SE RESUELVE:



ARTICULO PRIMERO: SE DISPONE, RECTIFICAR EL ERROR MATERIAL, en los extremos del segundo apellido y su estado civil, en los títulos emitidos por el ex PETT, respecto del predio que se encuentra inscrito en la Partida Electrónica N°05003375 del Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, debiendo ser lo correcto "JULIA OSCCO VILLCA" de estado civil "SOLTERA".



ARTICULO SEGUNDO.- SE DISPONE, derivar la presente Resolución Gerencial Regional a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos para la inscripción respectiva en la Partida Electrónica N°05003375.

ARTICULO TERCERO.- SE DISPONE la publicación de la presente Resolución Gerencial Regional por el término de ley en la página web del Gobierno Regional de Apurímac, www.regionapurimac.gob.pe de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General . H.S.



REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Ing. Anibal Ligarda Samanez

GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO